

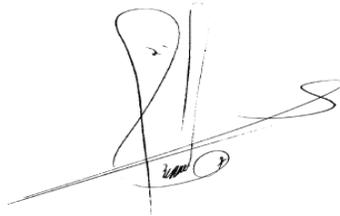
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación allegada por la señora **MARÍA DEL CARMEN ARENAS DE GUIRAL**, en su condición de madre-heredera del demandante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL** (q.e.p.d.). Igualmente, enterándola de la instrumentación aportada por la Mandataria Judicial de aquella, distinguida en el cuaderno uno digital.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 26 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0984. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACION 2022-00246-00.-
DEMANDANTE: DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL, HOY:
MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS
DEMANDADO: VÍCTOR ALEJANDRO BETANCUR QUICENO
(RECONOCE SUCESORA PROCESAL Y PERSONERÍA APODERADA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia al informe secretarial que precede, previo análisis de la documentación allegada por la señora **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**, en su condición de madre del demandante-causante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**; estimará

esta Operadora Judicial que la petición signada por aquella es procedente, como quiera que descansan en el expediente los Registros Civiles de Nacimiento y Defunción del citado ARENAS GUIRAL; por tanto, habrá de vincularse a esta ejecución a la señora MARIA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS, madre del demandante-causante líneas atrás referido, en calidad de extremo-activo, asumiendo el proceso en el estado que registra en este instante, en aras de propender por los derechos de ésta como Heredera del occiso en mientes, toda vez que, interfecto su hijo, bajo la figura de la "**SUCESIÓN PROCESAL**", este litigio deberá continuar con aquella, en su calidad de Heredera del aquí demandante ARENAS GUIRAL.

Al respecto, es oportuno mencionar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia calendada el 11 de marzo de 1991, con Ponencia del Magistrado **CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS** sostuvo: "La calidad de heredero depende de dos situaciones diversas: la vocación hereditaria y la aceptación. La primera surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador, si es sucesión testada. La segunda es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, que puede ser expresa o tácita, según que se tome el título de heredero o que se ejecute un acto que supone necesariamente su intención de aceptar" -Resaltado propio-. Entonces, claramente se puede decantar la calidad de la petente, toda vez que está en primer grado de consanguinidad con el occiso y; con la instrumentación que nos ocupa, está ejercitando un acto que permite colegir que su intención es aceptar la herencia proveniente de su hijo; dándole próspera resolución a su petitoria.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que la señora **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS** actuará en éste como "**SUCESORA PROCESAL**" de su descendiente; por tanto, los derechos en conflicto que puedan corresponderle al causante, serán determinados en favor de ésta.

De otro lado, teniendo de presente que la Sucesora Procesal, señora **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**, ha otorgado Poder especial, amplio y suficiente a la doctora **VALENTINA CASTAÑO PATIÑO**, con el propósito que acuda a la mencionada **GUIRAL DE ARENAS**, el Despacho, al encontrar que se reúnen las exigencias del artículo 75 s.s. del Compendio General Procesal, en armonía con el canon 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, le reconocerá suficiente personería a la Togada en mientes, para que asuma la defensa de la mencionada Sucesora Procesal; debiendo aportar el certificado del "SIRNA", con el objeto de establecer la vigencia de su tarjeta profesional y el correo electrónico que actualmente posee.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCÚLASE a este proceso "EJECUTIVO" a la señora **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 29'371.087 expedida en Cartago (Valle), en calidad de demandante, como **SUCESORA PROCESAL** de su hijo-causante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, conforme a lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la Abogada **VALENTINA CASTAÑO PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.781.946 expedida en Cartago (Valle), y la tarjeta profesional Nro. 350.690 del Consejo Superior de la Judicatura, email: valen1594@hotmail.es, con el fin de que represente los intereses de la señora **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**.

TERCERO: INDICARLE tanto a la Sucesora Procesal, como a su Gestora Judicial, que acogerán el proceso en el estado que actualmente exhibe.

CUARTO: INSTAR a la doctora **VALENTINA CASTAÑO PATIÑO**, para que obre en la forma en que se puntualizó en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL